

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº **566**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: BLOQUE F.P.V. - P.J. PROYECTO DE LEY
ADHIRIENDO A LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO A LOS
TÉRMINOS DE LA LEY NACIONAL Nº 27.360

Entró en la Sesión de:

27/11/18

Girado a la Comisión Nº:

1

Orden del día Nº:



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur
BLOQUE F.P.V.--P.J.

PODER LEGISLATIVO SECRETARÍA LEGISLATIVA	
23 NOV 2018	
MESA DE ENTRADA	
Nº 568	Hs. 12:45
FIRMA:	

FUNDAMENTOS



Sr. PRESIDENTE:

El 15 de junio de 2015, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores. La República Argentina fue uno de los países más activos en el proceso de elaboración y uno de los primeros en aprobarla mediante Ley nacional 27.360, sancionada el 9 de mayo de 2017. El 23 de octubre de 2017, el Poder Ejecutivo Nacional depositó el instrumento de ratificación de la Convención en la sede de la OEA en Washington, DC.

La citada ley nacional por su artículo 1º dispuso: "Apruébese la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45a Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015 y cuyo texto se anexa".

El objeto de la Convención es "promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad".

Este documento es el primer instrumento jurídico internacional vinculante en la materia, y contiene importantísimas previsiones en relación a la salud de las personas mayores, aportando definiciones concretas en su artículo 2º, que incluyen las de "Abandono", "Cuidados paliativos", "Discriminación", "Discriminación por edad en la vejez" y "Discriminación múltiple", "Envejecimiento" y "Envejecimiento activo y saludable", "Maltrato", "Negligencia", "Persona mayor" y "Persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo", "Servicios socio-sanitarios integrados" y "Vejez". Estas definiciones definitivamente constituyen un soporte para la construcción de respuestas jurídicas justas en materia de salud, ajustadas a la realidad vital de aquellos que transitan la vejez.

Los principios generales en que se sustenta la Convención son los siguientes: a) La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor. b) La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo. c) La dignidad, independencia, protagonismo y autonomía de la persona mayor. d) La igualdad y no discriminación. e) La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad. f) El bienestar y cuidado. g) La seguridad física, económica y social. h) La autorrealización. i) La equidad e igualdad de género y enfoque de curso de vida. j) La solidaridad y fortalecimiento de la protección familiar y comunitaria. k) El buen trato y la atención preferencial. l) El enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor. m) El respeto y valorización de la diversidad cultural. n) La protección judicial efectiva. o) La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

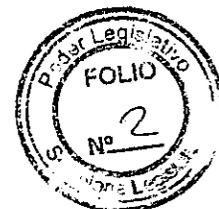
Garantiza a las personas mayores los derechos a la igualdad y no discriminación por razones de edad; a la vida y a la dignidad en la vejez; a la independencia y a la autonomía; a la participación e integración comunitaria, a la seguridad social, a la salud, al esparcimiento, entre otros. Además, respalda la incorporación de la perspectiva de género en las políticas y programas dirigidas al sector. Asimismo protege los derechos a una vida sin ningún tipo de violencia; a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud; a recibir servicios de cuidado a largo plazo; a la privacidad e intimidad. También reconoce los derechos al trabajo; a la educación; a la cultura; a la recreación y al deporte; a la vivienda; a la accesibilidad y a la movilidad personal, y al acceso a la justicia.

Una obligación específica prevista por la Convención en su artículo 12 es la de instituir un sistema integral de cuidados de las personas mayores. El objetivo principal del sistema integral de cuidados es que las personas mayores puedan mantener su independencia y autonomía y evitar su institucionalización. Los cuidados constituyen, por tanto, un medio para lograr el mayor nivel de autonomía posible de las personas que transitan esa etapa de la vida.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. – P.J.



Cabe citar al efecto, las consideraciones que en orden a los derechos reconocidos por la Convención, resultan expuestas en el Documento elaborado en ocasión de su aprobación por el Ministerio Público Fiscal de la Nación, a través de la Dirección General de Derechos Humanos y la Unidad Fiscal para la Investigación de delitos cometidos en el ámbito de actuación del Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados, dependientes del Ministerio Público Fiscal de la Nación, y puesto a disposición de magistrados y funcionarios, denominado "APORTES PARA LA APLICACIÓN DE LA NUEVA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES POR EL MINISTERIO PÚBLICO FISCAL". (1)

En el citado documento se expresa: *"La Convención contempla un catálogo bastante amplio de los derechos humanos de las personas mayores. Muchos de estos derechos se encuentran previstos en otros instrumentos internacionales porque son universales, generales para todas las personas, pero reciben ahora un alcance específico para las necesidades de este colectivo. Otros derechos, en cambio, están explicitados por primera vez en un instrumento internacional. Entre los derechos humanos universales con alcances específicos para las personas mayores, la Convención regula el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez (art. 6), con énfasis en el derecho a acceder sin discriminación, y "de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado" a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos, que eviten el dolor, el sufrimiento innecesario y las intervenciones fútiles e inútiles.*

La Convención regula de manera muy detallada el derecho a la salud (art. 19) de las personas mayores, el que incluye el derecho a la salud integral, física y mental, sin ningún tipo de discriminación. Prescribe las características que deben tener las políticas públicas de salud, incluyendo a los servicios de prevención, de rehabilitación y de cuidados paliativos de las personas mayores.

(1) www.mpf.gob.ar.

Entre los nuevos derechos reconocidos por la Convención pueden mencionarse el derecho a la independencia y autonomía (art. 7), que contempla el derecho de las personas mayores "a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos". Este derecho tiene como contracara una serie de requisitos que deben respetar los programas, servicios, políticas o acciones estatales en esta materia, y que deben estar orientados a propiciar la autorrealización de la persona mayor, el fortalecimiento familiar, la integración comunitaria y evitar el aislamiento.

Otro de los nuevos derechos previstos en la Convención es el de la participación e integración comunitaria (art. 8), que busca asegurar a las personas mayores la participación "activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas". A tal fin, la Convención establece el deber de los Estados de crear o fortalecer mecanismos de participación e integración social, promover actividades intergeneracionales y asegurar el acceso a instalaciones y servicios comunitarios, en igualdad de condiciones y de acuerdo con las necesidades de las personas mayores."

Es de destacar que nuestra Provincia, desde el año 2001, cuenta con una norma sobre la materia, ya que mediante Ley Provincial Nº 535 sancionó un régimen de "Promoción, protección e integración activa de las personas de la tercera edad", que establece derechos, deberes y funciones del estado y la creación de un Programa Permanente de atención al anciano carenciado.

No obstante ello, y teniendo en consideración los estándares precisos que fija la Convención, adaptados a las necesidades específicas de las personas mayores, para asegurar ciertos derechos que ya se encontraban previstos en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y el reconocimiento de nuevos derechos fundamentales para este colectivo al que se identifica como especialmente vulnerable, es que resulta necesario adherir a la Ley nacional 27.360, en el ámbito de la Provincia.



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V. - P.J.

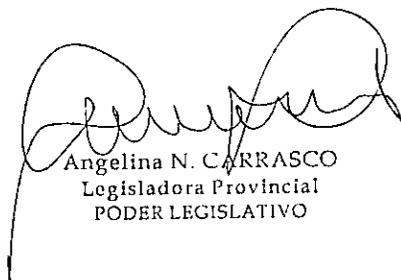


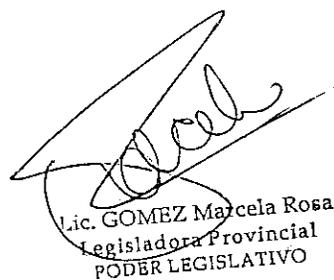
Téngase presente que ya hay jurisdicciones que han sancionado sus respectivas normas de adhesión, tales como las Provincias de La Pampa y Chaco, a través Leyes provinciales N° 3029 y 2761 (G).

La adhesión que se propicia por el presente proyecto de ley, sin dudas, aportará a la autoridad de aplicación una guía interpretativa para analizar casos en los que se encuentran en juego derechos de las personas mayores, como también las herramientas para pensar los dispositivos que permitan garantizar los cuidados progresivos. Además, en un contexto regional de transformación demográfica exponencial, consolidará la inclusión del envejecimiento y la vejez en la agenda prioritaria de derechos humanos, lo cual implica que el estado asuma un papel más activo en el acceso a los derechos de las personas mayores, permitiendo garantizar su ejercicio en condiciones de igualdad, con activa participación de la sociedad.

Finalmente, al fijar la Convención claramente el alcance de ciertos derechos fundamentales de las personas mayores, fija las obligaciones específicas cuyo cumplimiento corresponde exigir a las distintas autoridades del estado. Asimismo, al reconocer la situación de desigualdad estructural de las personas mayores permite un rol más activo con acciones positivas para generar equilibrios sociales a través de la protección especial de este grupo, mediante la adopción de medidas especiales de equiparación.

Por todo lo expuesto, y en el actual contexto demográfico, cuya principal tendencia es el marcado envejecimiento de la población, entendemos que la atención debe dirigirse a asegurar la integridad y la dignidad de las personas mayores, la ampliación de la protección efectiva de sus derechos humanos en condiciones de igualdad y sin discriminación alguna, así como el fortalecimiento de su autonomía y la ética de la solidaridad, razón por la cual, se solicita a los pares acompañar el presente proyecto de ley de adhesión de la Provincia de Tierra del Fuego a los términos de la Ley Nacional N° 27.360, que aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de la Personas Mayores.


Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO



Poder Legislativo
Provincia de Tierra del Fuego
Antártida e Islas del Atlántico Sur

BLOQUE F.P.V.-P.J.



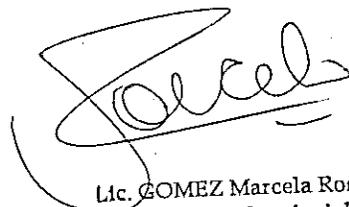
**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:**

Artículo 1°.- Adhiérese la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur a los términos de la Ley Nacional N° 27.360, que aprueba la Convención Interamericana sobre Protección de los Derechos Humanos de la Personas Mayores, adoptada por la Organización de los Estados Americanos durante la 45ª Asamblea General de la OEA, el 15 de junio de 2015.

Artículo 2°.- La autoridad de aplicación es el Ministerio de Desarrollo Social, a través de la Subsecretaría de Políticas del Adulto Mayor, o la que la reemplace, quien deberá promover políticas de concientización y capacitación dirigidas a la población.

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Angelina N. CARRASCO
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO


Lic. GOMEZ Marcela Rosa
Legisladora Provincial
PODER LEGISLATIVO